

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 23 de Agosto de 2010, se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura escrito firmado por los CC. AQUILINO CASTRO LOPEZ, SILVIA CARDONA HERNANDEZ, Regidores del H. Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas y otros ciudadanos, denunciando agresiones físicas y verbales, y otros actos por parte del C. OTONIEL CHAVEZ NORATO que en ese momento fungía como Presidente Municipal de Genaro Codina, Zacatecas, la cual fue ratificada en la misma fecha.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 1244, de fecha 24 de Agosto de 2010, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se establece que las denuncias interpuestas ante la Legislatura, deberán versar sobre actos u omisiones de Servidores Públicos que impliquen responsabilidades de acuerdo a esa ley.

Una vez analizado el documento en cita se advierte claramente que de los hechos denunciados ninguno encuadra en los supuestos que como causales de Responsabilidad Administrativa nos marca el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ya que, los hechos manifestados por los denunciantes hacen referencia a conductas que en su

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

momento pudieran ser tipificadas como delitos y de los cuales corresponde conocer a otra autoridad.

Aunado a lo anterior, tampoco se advierte que se den por cumplidos los extremos que señala el artículo 12 de la multicitada Ley.

En razón de lo anterior, el Pleno de la Legislatura se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa, ya que la denuncia no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley para el fincamiento de responsabilidad administrativa, puesto que los hechos manifestados corresponden a asuntos del orden penal por considerarse hechos presuntamente constitutivos de delito,

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara improcedente la denuncia presentada, por no cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley para fincar responsabilidad administrativa y se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido ante esta autoridad.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de los denunciantes a efecto de que ocurran ante la autoridad que estimen procedente.


TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a dos de diciembre del año dos mil
diez.**

PRESIDENTE



DIP. BLAS ÁVALOS MIRELES

SECRETARIO



DIP. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VAZQUEZ



SECRETARIA



DIP. ESTHELA BELTRÁN DÍAZ